



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez informando que el término de emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Adolfo Antonio Morales Arias, transcurrió de la siguiente manera:

Emplazamiento:	23 de octubre / 2023.
Días hábiles:	24, 25, 26, 27, 30, 31 de octubre; 1º, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 14 y 15 de noviembre / 2023.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital y sociedad patrimonial de hecho
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00029 00
Demandante:	Jhon Freddy Ibáñez
Demandado:	Adolfo Antonio Morales Arias
Auto:	1047

CONSIDERACIONES

Surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Adolfo Antonio Morales Arias, es del caso dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 7º del artículo 108 del Código General del Proceso, designando curador ad litem para que los represente en curso de este trámite, con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante **ADOLFO ANTONIO MORALES ARIAS**, a la profesional del derecho **LEILY JULIETH CEBALLOS RAMIREZ**, quien recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico leilyceballosabogada@gmail.com, con quien se surtirá la notificación personal de la admisión de la demanda y el traslado de la misma. (Art. 108 inciso 7º C.G.P.)

SEGUNDO: ENTERAR a la profesional de su designación a través de su correo electrónico, indicándole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, además que el desempeño del cargo lo hará en forma gratuita como defensor de oficio.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (C.G.P., art. 48, num. 7)

NOTÍFIQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

El auto se notifica por **ESTADO**
206

Diciembre primero (1°) de dos mil veintitrés
(2023)

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54594d7c65353dd4b9e5aa484c49b735fac8cccf3952a09aec4224eb1feb16a6**

Documento generado en 30/11/2023 06:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>